

Expediente: 1070/00

Carátula: **ALVAREZ ROSA DEL CARMEN C/ URUEÑA JUAN CARLOS S/ REIVINDICACION**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN II**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**

Fecha Depósito: **29/05/2023 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - GONZALES, EMILIO-TERCERO

90000000000 - VIZCARRA, ARGENTINA DEL CARMEN-TERCERO

90000000000 - BANEGAS, BELINDO BASILIO-TERCERO

90000000000 - DIAZ, EMILIO-TERCERO

20307597919 - ALVAREZ, ROSA DEL CARMEN-ACTOR/A

90000000000 - JIMENEZ, JULIO EDUARDO-CESIONARIA/O

90000000000 - URUEÑA, JUAN CARLOS-DEMANDADO/A

20216314299 - ULLA, HECTOR FRANCISCO-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

ACTUACIONES N°: 1070/00



H102024438083

**JUICIO: "ALVAREZ ROSA DEL CARMEN c/ URUEÑA JUAN CARLOS s/ REIVINDICACION",
Expte. N° 1070/00**

San Miguel de Tucumán, 28 de mayo de 2023

Y VISTOS: Para resolver los planteos de caducidad efectuados en este proceso.

ANTECEDENTES:

En fecha 18/08/2004 se presenta la letrada G. Terese Buccheri, en carácter de apoderada de Horacio Roberto Díaz y Carlos Emilio Díaz, y plantea la nulidad de todo lo actuado (ver fs. 285/300 del expediente papel, ps. 171/202 del expediente digital -2° pdf).

En presentación de fecha 28/06/2005 el letrado Jorge Agustín Muñoz, en representación de la actora Rosa del Carmen Álvarez, deduce incidente de caducidad de instancia en contra del incidente de nulidad promovido por Horacio Roberto Díaz y Carlos Emilio Díaz. Por providencia de igual fecha se ordena correr traslado a Horacio Roberto Díaz y Carlos Emilio Díaz del incidente de caducidad interpuesto (ver fs. 377/379 del expediente papel, ps. 355/359 del expediente digital -2° pdf).

Por sentencia de fecha 01/07/2011 el anterior Magistrado Titular de este Juzgado resolvió: "HACER LUGAR al incidente de caducidad deducido por la actora en contra del incidente de nulidad interpuesto por Horacio Roberto Díaz y Carlos Emilio Díaz a fs. 285/300, y darlo por concluido por perención de instancia".

En presentación de fecha 23/09/2005 el letrado Alejandro Pablo Raffo, apoderado del codemandado Belindo Basilo Benegas, deduce incidente de nulidad peticionando que se declare la nulidad de todo lo actuado alegando que la propiedad objeto de este proceso pertenece a Alberto Oscar Basilio (fs. 405/407 del expediente papel, ps. 411/420 del expediente digital -2° pdf).

En providencia del 29/09/2005 se ordena correr traslado a las partes del incidente de nulidad y en fecha 03/10/2005 el Secretario del Juzgado deja constancia de que no se remiten cédulas por carecer de 2 juegos para el traslado (fs. 408 del expediente papel, p. 420 del expediente digital -2° pdf).

En fecha 01/03/2007 (fs. 478/481 del expediente papel, ps. 135/142 del expediente digital -3° pdf) el letrado Jorge Agustín Muñoz, en representación de la actora Rosa del Carmen Álvarez, deduce incidente de caducidad de instancia del incidente de nulidad, señalando que ha transcurrido el plazo de tres meses previsto por el art. 203, inc. 2, del CPCCT desde el planteo de nulidad interpuesto en fecha 23/09/2005 por el codemandado Belindo Basilo Benegas (fs. 405/407), hasta la fecha de su presentación sin que se hubiera realizado ningún tipo de acto impulsorio del referido incidente.

Por providencia del 20/03/2007 se ordena correr traslado a la demandada por el término de 5 días del incidente de caducidad de instancia deducido por la parte actora (fs. 482 del expediente papel, p. 143 del expediente digital).

En fecha 04/04/2007 se remiten dos cédulas a casillero. Por proveído del 04/04/2007 se corrige la providencia del 20/03/2007 ordenando correr traslado del planteo solamente al co-demandado Belindo Basilio Benegas y se declara nula la cédula remitida el 04/04/2007, ordenándose librar nueva notificación (fs. 483 del expediente papel, p. 145 del expediente digital).

Corrido traslado del planteo (fs. 513 del expediente papel, p. 207 del expediente digital), el codemandado Belindo Basilo Benegas guarda silencio frente al acuse de caducidad de su incidente de nulidad formulado por la actora.

En presentación de fecha 30/12/2008 (fs. 522 del expediente papel, p. 225 del expediente digital), el tercero Horacio Díaz plantea incidente de caducidad del incidente de perención interpuesto por la actora en fecha 01/03/2007 (fs. 478/481).

Por proveído dictado el 18/02/2009 se ordena correr traslado a la parte actora del planteo de caducidad de instancia deducido (fs. 523 del expediente papel, p. 227 del expediente digital).

En presentación de fecha 08/05/2009 (fs. 530 del expediente papel, p. 241 del expediente digital), el tercero Horacio Díaz indica que por un error involuntario indicó que deduce su planteo de caducidad contra el incidente de fs. 405/408 cuando en realidad se refería al planteo de caducidad de instancia efectuado en fs. 377/378.

En punto 2 de providencia de fecha 08/02/2011 se ordena cumplir con el traslado del incidente de caducidad ordenado a fs. 523 (fs. 577 del expediente papel, p. 335 del expediente digital).

En fecha 14/10/2022 advierto que de las constancias del expediente, en especial la presentación de fecha 30/12/2008 (fs. 522) y el proveído dictado en consecuencia de fecha 18/02/2009 (fs. 523), surge que el tercero planteó incidente de caducidad del incidente de perención interpuesto por la actora, sin haberse corrido traslado del mismo" y en mérito a ello de manera "...previa a resolver el planteo de caducidad de la actora (art. 39 CPCCT), a los efectos de evitar posibles planteos de nulidad (art. 37 CPCCT) y conforme lo previsto en el art. 206 del CPCCT" ordeno que Secretaría Actuarial informe "sobre el vencimiento de los plazos del referido incidente sin que se haya activado su procedimiento. Cumplido, córrase vista de dicho informe a las partes por cinco días. Contestada la vista o vencido el plazo para hacerlo, vuelva la causa a despacho para resolver ambos planteos de caducidad en virtud del principio de celeridad y concentración procesal. 2) Suspendo el plazo para dictar sentencia"

En fecha 08/11/2022 la Secretaria informa en relación a lo aquí tratado que: "Mediante presentaciones de fecha 30/12/2008 (fs. 522) y su rectificatoria de fecha 08/05/2009 (fs. 530), el tercero Horacio Díaz dedujo incidente de caducidad del incidente de caducidad de instancia promovido el 28/06/2005 (fs. 377/378) por la actora, cuya sustanciación se proveyó en fecha 18/02/2009 (fs. 523). Hago constar que no se libraron las cédulas respectivas. En proveído de fecha 08/02/2011, punto 2, se ordena nuevamente correr el traslado ordenado a fs. 523. Hago constar que no se libraron las cédulas respectivas". En igual fecha tengo presente el informe de la Actuaría y en su mérito ordeno correr vista del mismo a las partes por cinco días, conforme lo ordenado en proveído de fecha 14/10/2022.

En fecha 17/11/2022, contesta el traslado la actora, y solicita que declare la caducidad del incidente de caducidad de oficio en atención a lo indicado en el art. 206 del CPCCT y resuelva el incidente de caducidad deducido por su parte en contra del incidente de nulidad.

Al respecto, tengo presente que el 15/06/2022 la Fiscalía Civil había emitido el respectivo dictamen, pronunciándose por la admisión del planteo efectuado en fecha 01/03/2007 de caducidad del incidente de nulidad interpuesto en fecha 20/03/2006 (fs. 405/407) en tanto se encuentra cumplido con creces el plazo de tres meses de ley desde el 20/03/2006 hasta el 01/03/2007 (art. 203, inc.2°, del CPCCT).

En fecha 29/11/2022 el expediente pasa a despacho para resolver.

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO:

1. Caducidad de un incidente. El art. 203 CPCCT-Ley 6176 (aplicable al caso en razón de lo dispuesto por el art. 822 CPCCT-Ley 9531) establece que la caducidad de la instancia operará "si no se insta el curso del proceso, en los siguientes plazos: (...) 2. Tres (3) meses en segunda instancia, en los recursos de casación e inconstitucionalidad y en los incidentes". Asimismo, indica que "en el cómputo de estos plazos, se contarán los días inhábiles, salvo los que correspondan a las ferias judiciales; comenzarán a correr desde la última petición de las partes o acto del órgano jurisdiccional que tenga por objeto activar el curso del proceso". Finalmente, señala que "en caso de duda, se entenderá que la diligencia es impulsiva".

Parto de la premisa que la caducidad de la instancia -incidental en este caso- es una institución de orden público que tiende a liberar a los órganos jurisdiccionales de la carga que implica la sustanciación y resolución de los planteos incidentales cuando la parte interesada carece, presumiblemente, de interés en su prosecución.

El fundamento objetivo del instituto es la inactividad por un lapso variable, cuando ello no responde a disposiciones legales o a causas no imputables a los litigantes.

La caducidad es un arbitrio instituido para sancionar la inacción de tales litigantes, siempre que se encuentren en el deber de instar el adelanto del proceso o que se hallen en la posibilidad de impulsar el trámite del mismo (principio dispositivo).

Asimismo que, como regla general, quien abre la instancia judicial tiene el deber de mantener vivo dicha instancia, formulando las peticiones adecuadas al estado de la causa a los efectos de instar su trámite en la integridad de su desarrollo, para que no se extinga por inactividad. Es criterio uniforme en doctrina y jurisprudencia -y así surge del art. 203 CPCCT de considerar que la instancia se abre con la promoción de la demanda -interposición del planteo incidental en el presente caso- y, a partir de allí comienza el plazo de caducidad, que la ley fija en tres meses respectivamente.

Es bajo el temperamento señalado que me avocaré en lo que sigue al análisis del caso propuesto para constatar si efectivamente ha transcurrido el plazo previsto en el art. 203, inc. 2, CPCCT sin que el codemandado Belindo Bacilio Banegas instara el trámite del incidente de nulidad, conforme lo predica la incidentista.

2. Aclaración previa. Orden a seguirse en el tratamiento de los planteos. En mérito a los principios de celeridad y concentración y de eficiencia, eficacia y proporcionalidad en la tutela judicial adelantada que en esta sentencia me pronunciaré sobre los planteos de caducidad de incidentes deducidos en fecha **01/03/2007** (fs. 478/481 del expediente papel, ps. 135/142 del expediente digital -3° pdf) por la parte actora respecto al incidente de nulidad interpuesto en fecha 23/09/2005 por el letrado Alejandro Pablo Raffo, apoderado del codemandado Belindo Basilo Benegas; y en fecha **30/12/2008** (fs. 522 del expediente papel, p. 225 del expediente digital, recitificado en fecha 08/05/2009 a fs. 530 del expediente papel, p. 241 del expediente digital), por el tercero Horacio Díaz respecto al incidente de perención de instancia interpuesto por la actora en fecha 28/06/2005. Por una cuestión de orden lógico comenzaré por el último planteo efectuado por el tercero y, en caso de rechazo, avanzaré con el planteo de caducidad efectuado por la parte actora.

3. Planteo de caducidad del incidente de caducidad interpuesto por la actora en fecha 28/06/2005 (fs. 377/379 del expediente papel, ps. 355/359 del expediente digital - pdf n° 2) **efectuado por el tercero Horacio Díaz en fecha 30/12/2008** (fs. 522 del expediente papel, p. 225 del expediente digital, recitificado en fecha 08/05/2009 a fs. 530 del expediente papel, p. 241 del expediente digital -pdf n° 3).

Conforme surge de los antecedentes reseñados y del informe actuarial de fecha 08/11/2022 el tercero Horacio Díaz dedujo incidente de caducidad del incidente de caducidad de instancia interpuesto por la actora a fs. 478 y luego rectifica su presentación que en realidad se refería al planteo de caducidad de instancia efectuado en fs. 377/378.

En cuanto al planteo en cuestión sea que se hubiera dirigido en contra del incidente de caducidad de instancia deducido por la actora a fs. 478 o a fs. 377/378, lo cierto es que el mismo nunca fue sustanciado con la parte actora en atención a que el incidentista no fue diligente en acompañar las copias necesarias para efectuar el traslado ordenado en providencia del 18/02/2009 (fs. 523 del expediente papel, p. 227 del expediente digital), operando con creces el plazo previsto en el art. 203, inc. 2, del CPCCT sin que se efectúe actividad procesal alguna tendiente a que se sustancie el planteo incidental.

Por lo demás y en cuanto al planteo dirigido en contra del incidente de caducidad de instancia efectuado por la parte actora a fs. 377/378, advierto que dicho planteo resulta de abstracto pronunciamiento, en tanto por sentencia de fecha 01/07/2011 el anterior Magistrado Titular de este Juzgado resolvió: "HACER LUGAR al incidente de caducidad deducido por la actora en contra del incidente de nulidad interpuesto por Horacio Roberto Díaz y Carlos Emilio Díaz a fs. 285/300, y darlo por concluido por perención de instancia". Dicho pronunciamiento se encuentra firme y consentido. Así las cosas y en virtud de los principios de preclusión procesal y cosa juzgada, lo señalado cierra la suerte adversa al planteo efectuado por el tercero respecto al planteo de caducidad del incidente de nulidad interpuesto por Horacio Roberto Díaz y Carlos Emilio Díaz a fs. 285/300 efectuado por la parte actora a fs. 377/378, en tanto el incidente de nulidad de fs. 285/300 fue declarado caduco.

4. Planteo de caducidad de incidente deducido en fecha 01/03/2007 por la parte actora respecto al incidente de nulidad interpuesto en fecha 23/09/2005 por el letrado Alejandro Pablo Raffo, apoderado del codemandado Belindo Basilo Benegas (fs. 478/481 del expediente papel, ps. 135/142 del expediente digital -3° pdf).

En fecha 01/03/2007 (fs. 478/481 del expediente papel, ps. 135/142 del expediente digital -3° pdf) el letrado Jorge Agustín Muñoz, en representación de la actora Rosa del Carmen Álvarez, deduce incidente de caducidad de instancia del incidente de nulidad,

De las constancias del expediente surge que el último acto impulsorio cumplido en el trámite del incidente de nulidad interpuesto por el codemandado fue adjuntar los bonos profesionales en fecha 29/06/2006 (fs. 452), a fin de dar cumplimiento con la nota actuarial de fecha 03/10/2005 a fin de notificar a las partes el proveído del 29/09/2005 que ordenó correr traslado a las partes del planteo de nulidad de fecha 23/09/2005 (fs. 405/407).

En efecto, desde que acompañó el bono de movilidad hasta la deducción del planteo de caducidad en fecha 01/03/2007 no existió ningún acto de impulso procesal por parte del co-demandado incidentado, ni por el órgano jurisdiccional, transcurriendo con creces el plazo previsto en el art. 203, inc. 2, del CPCCT sin que se efectúe actividad procesal alguna tendiente a que se sustancie el planteo incidental.

Si bien no escapa a esta Magistrada que el Juzgado debió librar la cédula correspondiente, lo cierto es que el co-demandado tampoco cumplió con la carga de impulsar el incidente a efectos de que avance hacia el dictado de la sentencia solicitando al Juzgado que cumpla con la notificación ordenada durante un tiempo claramente mayor a tres meses, por lo que considero que en este caso se cumplen los presupuestos que habilitan a tener por operada la caducidad de la instancia, conforme a lo dispuesto por el artículo 203 inc. 2 del CPCCT.

En mérito a lo expuesto precedentemente y compartiendo con lo dictaminado por la Sra. Fiscal, arribando a la misma conclusión, corresponde hacer lugar al incidente de caducidad de instancia interpuesto por la actora en fecha 01/03/2007.

5. Costas. En virtud del principio de la derrota y de conformidad a los arts. 105 y 212 del CPCCT-Ley 6176 corresponde imponer las costas: a) al tercero Horacio Díaz respecto al planteo de caducidad del incidente de caducidad de instancia efectuado en fecha 30/12/2008 (fs. 522 del expediente papel, p. 225 del expediente digital, recitificado en fecha 08/05/2009 a fs. 530 del expediente papel, p. 241 del expediente digital) y b) al codemandado Belindo Bacilio Banegas respecto al incidente de nulidad interpuesto en fecha 23/09/2005 aquí declarado caduco en razón del planteo de la parte actora efectuado a fs. 478/481 del expediente papel, ps. 135/142 del expediente digital -3° pdf).

6. Honorarios. Se reservará pronunciamiento de honorarios para su oportunidad.

Por ello,

RESUELVO:

1) DESESTIMAR el planteo de caducidad del incidente de caducidad interpuesto por la actora en fecha 28/06/2005 efectuado por el tercero Horacio Díaz en fecha 30/12/2008, recitificado en fecha 08/05/2009, atento a lo considerado.

2) Pongo en conocimiento de la Fiscalía Civil de la II° Nominación lo resuelto en el punto 1 de este pronunciamiento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 747 CPCCT-Ley 6176 (actualmente art. 804 CPCCT- Ley 9531).

3) HACER LUGAR al planteo de caducidad deducido en fecha 01/03/2007 por la actora Rosa del Carmen Alvarez respecto al incidente de nulidad interpuesto en fecha 23/09/2005 por el codemandado Belindo Basilo Benegas, conforme lo considerado.

4) **COSTAS** al tercero Horacio Díaz respecto al incidente de caducidad del incidente de caducidad interpuesto en fecha 30/12/2008 y recitificado el 08/05/2009 y al co-demandado Belindo Bacilio Banegas respecto al incidente de nulidad interpuesto en fecha 23/09/2005, en atención a lo considerado.

5) **RESERVO PRONUNCIAMIENTO DE HONORARIOS** para su oportunidad.

HÁGASE SABER. AVA

Actuación firmada en fecha 28/05/2023

Certificado digital:

CN=ABATE Andrea Viviana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311786836

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.